



Boletín del Museo Arqueológico Nacional



Homenaje a
MERCEDÉS RUEDA SABATER
“IN MEMORIAM”

ANÁLISIS Y PROPUESTAS SOBRE EL EXPOLIO DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO*

BELÉN MARTÍNEZ DÍAZ
Museo Arqueológico Nacional. Madrid

RESUMEN

La nueva relación que se está creando entre la sociedad y el Patrimonio que posee y disfruta, provoca que ésta exija con más fuerza a las administraciones públicas su conservación. En los últimos 50 años se ha acelerado la destrucción del Patrimonio Arqueológico debido, por un lado, a la característica de este Patrimonio de estar oculto, y por otro, la falta de adecuación de las normas de protección de patrimonio a un cambio de tratamiento de los suelos.

En este artículo se revisan cuales son las causas principales del deterioro, qué recursos legales administrativos y penales existen en España para combatirlos, y finalmente se exponen algunas propuestas para modificar esta situación, estructuradas siempre en torno a la prevención.

SUMMARY

New links between society and its cultural heritage are posing new claims to public administration to assure its conservation. In last fifty years, the destruction of archaeological heritage had increased dramatically. This is because the hidden nature of this kind of heritage, but, otherwise, by the lack of adaptation of the legal framework of heritage protection to the new conditions of soil development politics.

In this paper, main causes of the archaeological heritage destruction are discussed and is provided information on legal and administrative resources existing in Spain for fighting against them. Finally, some proposals are exposed in order to change this situation, emphasizing preventive approaches.

INTRODUCCIÓN

El Patrimonio Histórico sólo tiene sentido por el papel social que cumple, pero entre la sociedad y el Patrimonio ha de crearse una nueva relación que establezca un movimiento de interacción continua, de enriquecimiento mutuo. En una sociedad como la actual, en que buscamos ele-

mentos identificadores de nuestro pasado, el Patrimonio puede tener gran significado.

Dentro de ese conjunto que forma nuestro Patrimonio Histórico se encuentra el Arqueológico, diferenciado por una serie de características que luego veremos, la más importante es la de estar enterrado o bajo el agua, y esa es también la causa de su desaparición. En esta segunda mitad de siglo se ha acelerado enormemente su destrucción, en gran parte por la extensiva modificación y ocupación del territorio. Todo tipo de construcciones, obras de mayor o menor envergadura, públicas o privadas están des-

* Este texto se basa en la obra de la autora y Querol, M.ª A., titulada "La Gestión del Patrimonio Arqueológico en España". Ed. Alianza. Madrid 1996.

truyendo de un modo total o parcial los suelos y, al paso, el Patrimonio que en ellos se localice. El pasado desaparece en aras de la modernidad.

Es evidente que esta característica de estar oculto, bajo el suelo o bajo el agua, dificulta las tareas de planificación, es más difícil proteger algo que no se conoce, pero también su conocimiento social. Si se cae un pináculo de la Catedral de Burgos, el mal es evidente y la reacción social no tarda en oírse, pero si desaparecen los jardines de La Buhayra (Sevilla) sólo conocidos y apreciados por el grupo de expertos que lo estudió, no se puede producir un reconocimiento social de la pérdida.

En la conservación del Patrimonio Arqueológico se unen actualmente varios componentes sociales adversos: la falta de información y sensibilización adecuada de la sociedad, la descoordinación con las normas que luchan por la protección del medio ambiente y que ordenan el suelo en nuestro país, y una no muy eficaz lucha desde los colectivos encargados de la defensa legal del Patrimonio, principalmente por todo lo expuesto en estos párrafos introductorios.

Aunque siempre se ha defendido que España es un país con una gran tradición legisladora para la protección del Patrimonio Histórico, en realidad es ahora, en los últimos diez años, cuando se están empezando a sentar los mecanismos efectivos de protección: la coordinación con las normas urbanísticas y medio ambientales, jugando un papel fundamental, la gestión del Patrimonio Histórico desde las Comunidades Autónomas.

Para tratar de todo esto de un modo ordenado, he estructurado este trabajo en cuatro apartados:

- I. ¿Qué entendemos por Patrimonio Arqueológico?
- II. Análisis de los principales causantes de la destrucción del Patrimonio Arqueológico
- III. Recursos actuales: preventivos y sancionados.
- IV. Propuestas de protección del Patrimonio Arqueológico

I. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO ?

En las leyes de Patrimonio Histórico o Patrimonio Cultural que existen en nuestro país se tratan los bienes por su naturaleza mueble o inmueble, y además por una serie de características pueden distinguirse otros Patrimonios con un tratamiento específico, uno de ellos es el Arqueológico.

El Patrimonio Arqueológico se diferencia de un modo original: se trata de bienes de carácter histórico susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos, y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas interiores o marítimas, definición dada por la Ley 16/85, Art. 40.1, que siguen todas las Comunidades Autónomas.

Su originalidad o distinción, lo que lo hace diferente del resto del Patrimonio Histórico sin dejar de ser parte de él, se apoya, al menos en principio, en puntos que corresponden más a una tradición o a una asunción social que a la realidad. Tales puntos los podemos reunir en dos apartados: los que se desprenden de los textos legales y los que proceden de la tradición o de la opinión pública.

Como es bien sabido, la opinión popular piensa que la Arqueología, la metodología arqueológica o el Patrimonio Arqueológico, es lo antiguo, lo artístico, lo enterrado, una mera técnica de trabajo para hacer Historia, o, gracias a Indiana Jones y a los detectores de metales una aventura unida a la búsqueda de tesoros.

En realidad es el único tipo de Patrimonio Histórico que se distingue por su susceptibilidad de ser estudiado con una metodología concreta: la arqueológica. De acuerdo con esa definición no hay más remedio que asumir que sólo podremos distinguir lo que es Patrimonio Arqueológico de lo que es cualquier otro tipo de Patrimonio Histórico si alcanzamos a comprender con claridad qué es o en qué consiste esa metodología arqueológica.

La arqueología que hoy se piensa y se hace, es bastante diferente por cierto de lo que se pensaba o se hacía hace unos lustros. Hoy es una investigación científica o sea, una ciencia con su propio método. Este se centra en el análisis de los datos antrópicos de las sociedades del pasado, con el fin de reconstruirlas o representarlas. Para llevar a cabo esa reconstrucción del pasado, la Arqueología se basa en datos en asociación, observables directa o indirectamente, y en su interpretación en función de las estructuras ambientales, humanas y no humanas.

Si asumimos una concepción sistémica de la cultura, no tenemos más remedio que aceptar la enorme dificultad de llegar a conocerla en su integridad; porque no serán sólo los elementos tecnológicos, los ideológicos, los sociológicos o los medioambientales los que habremos de llegar a conocer, sino también, y lo que es mucho más difícil, las relaciones que existen entre ellos y el alcance de esas relaciones, con el fin de comprender cómo la modificación de alguno de esos subsistemas puede llegar a alterar, y en qué medida, a los demás.

Son también restos del pasado lo que no está enterrado, bienes que forman parte del patrimonio monumental, del artístico, o del etnológico: catedrales, monasterios, castillos y murallas; cuadros y esculturas que pintaron los artistas que ya murieron; y los molinos de papel o los telares que ya no tejen. Son restos del pasado las radios de válvulas y hasta los ordenadores de primera generación.

Todo lo que ha salido de las manos del ser humano hasta ayer, y que por lo tanto sirve para construir su historia, son restos del pasado, y todo puede y debe ser estudiado con metodología arqueológica si quiere reconstruirse la sociedad o el momento que lo hizo y le dio un contexto funcional.

Todo, por consiguiente podría ser Patrimonio Arqueológico, pero evidentemente esto no es así; el tejido social asume que es PA lo que está enterrado y es antiguo, aunque ambos adjetivos tienen muchas excepciones.

II. PRINCIPALES CAUSAS DEL DETERIORO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

No todas las intervenciones que se producen sobre el Patrimonio Arqueológico están sujetas al control de las Administraciones de Cultura. Las que sí lo están son las que realizan profesionales de la arqueología.

Cuando un arqueólogo o equipo de ellos, quieren realizar una intervención en cualquiera de los bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico, ha de someterse a un meticuloso proceso para obtener una autorización de la administración de su Comunidades Autónomas.

Este proceso controla desde la presentación documental del proyecto, hasta la entrega de los resultados; generalmente los bienes muebles obtenidos serán depositados en el museo que corresponda, y un plazo prudencial para la entrega de una memoria científica. Cualquier intervención en el Patrimonio Arqueológico, realizada por el profesional que sea, arquitecto, restaurador,... debería estarlo del mismo modo.

Pero además de esas intervenciones autorizadas y legales, existen otros dos grandes grupos de actividades que, desde muy diferentes puntos de arranque y también con diversos resultados, también son intervenciones y no están tan sujetas al control administrativo mencionado.

El primer grupo incluye todas las excavaciones o prospecciones clandestinas, descontroladas por naturaleza; el segundo, las obras públicas o privadas, que sí podrían estar sujetas a control y que sólo en algunos casos, lo están. Junto a estos dos grupos de

actividades se encuentra la tercera causa de destrucción: la omisión.

A. LAS INTERVENCIONES CLANDESTINAS

Tienen una larga historia, en realidad, es posible que la búsqueda de tesoros sea una de las actividades lucrativas más antiguas entre las sociedades humanas productoras. Desde el Imperio egipcio hasta el mundo actual, pasando por las legiones romanas, el Patrimonio Arqueológico ha sido objeto continuado de robo y pillaje.

Sólo en este siglo, cuando el aprecio por el pasado comenzó a convertirse en una necesidad social, los gobiernos iniciaron la toma de medidas para evitarlo o, al menos, para paliarlo.

Sin embargo, el comercio ilegal de elementos del Patrimonio Arqueológico presenta ciertas desventajas frente al que se da en otros tipos de Patrimonio Histórico por lo que respecta a la efectividad de tales medidas: los elementos que lo componen no suelen tener, en sí mismos, un alto valor económico -lo que hace que estas actividades ilegales estén relegadas, por lo general, a sectores marginales de la población-, mientras que el verdadero valor -el histórico- reside en los contextos que las actividades clandestinas destrozan. Hoy día, un objeto arqueológico aislado, descontextualizado, incluso aunque llegue a ser considerado de gran belleza u originalidad, resulta escasamente válido para la investigación y, por lo tanto, para el cumplimiento de su acción social.

Para la mayoría de los coleccionistas, de los comerciantes, de los usuarios de detectores de metales o de los buscadores de tesoros, los objetos arqueológicos que consiguen coleccionar, comprar o encontrar, apenas son objetos poco agraciados, piedras o trozos de vasijas; sólo en algunas ocasiones consiguen su tesoro.

En cambio para la Arqueología son lo que queda de un contexto que hubiera podido servir, con un tratamiento científico adecuado, para recuperar a través del conocimiento una parte de nuestro pasado. El expoliador tal vez pueda obtener unas cuantas pesetas por el objeto conseguido; pero la sociedad nunca podrá recuperar ese fragmento de su tiempo histórico.

El hecho de que la extracción de cualquiera de esos objetos haya supuesto el destrozo de, por ejemplo, buena parte de un palacio romano con características únicas en Hispania, cuyo estudio científico podría haber servido para contrastar hipótesis sobre el grado del asentamiento obtenido por la sociedad hispano-romana frente a otras regiones, no se considera, no tiene un valor económico. Desde ese punto

de vista habría que reflexionar sobre quién es, en última instancia, el responsable real del expolio.

B. LA ACTIVIDAD DESTRUCTORA DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

Se ha resaltado por algunos autores, que cualquier obra de mayor o menor envergadura, ya sea carretera, aeropuerto, puerto o bloque de viviendas, representa para el Patrimonio Arqueológico algunas ventajas y bastantes inconvenientes. Los últimos son evidentes: las obras son, por naturaleza, destructoras de los suelos, y es en ellos donde se localizan, en tantas ocasiones de forma inesperada, los contextos arqueológicos. Así han aparecido innumerables monumentos como la mayoría de las murallas romanas que se conocen en nuestro país, Gijón, Tarragona, o el Palacio de Cercadilla en Córdoba.

La única ventaja que encuentran algunos es que se han descubierto yacimientos, se han encontrado estructuras de habitación o barcos bajo el agua, que no se hubieran conocido si no se hubieran realizado dichas obras. Pero la mayor parte de las veces ha significado la desaparición del yacimiento y apenas se ha podido actuar en una parte del yacimiento.

C. LA OMISIÓN

Es decir, la negligencia de una administración competente que no dicta o ejecuta las normas tendientes a evitar cualquier deterioro o destrucción del Patrimonio.

Extendemos en el capítulo de las omisiones sería no solo largo sino penoso, porque realmente en todas las intervenciones no programadas las administraciones han omitido o el ordenamiento del territorio, o la prohibición de hacer tal o cual proyecto, ...

Estos tres elementos que hemos expuesto son lo que nuestras leyes conciben como expolio.

El concepto de expolio quedó definido en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español, Artículo 4 de modo muy amplio e interesante:

A los efectos de la presente Ley se entiende por expoliación toda acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o alguno de los valores de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español o perturbe el cumplimiento de su función social. En tales casos la Administración del Estado, con independencia de las competencias que correspondan a las Comunidades Autónomas, en cualquier momento, podrá intervenir del Departamento competente del Conse-

jo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente la adopción con urgencia de las medidas conducentes a evitar la expoliación. Si se desatendiere el requerimiento, la Administración del Estado dispondrá lo necesario para la recuperación y protección, tanto legal como técnica del bien expoliado.

Después de una serie de recursos de inconstitucionalidad interpuestos por algunas Comunidades Autónomas, y la posterior sentencia del Tribunal Constitucional, la situación definitiva podríamos resumirla así:

1.- La expoliación incluye tanto actividades como omisiones.

De acuerdo con esto, debe ser rara la Administración que no esté cometiendo expolio de forma casi continuada, desde Ministerios como el de Obras Públicas, Ayuntamientos, Diputaciones, y por supuesto todos los Departamentos de Cultura de la Administración General del Estado y de Comunidades Autónomas.

2.-La competencia sobre la expoliación no es sólo Estatal, ni es sólo de las Comunidades Autónomas. Compete a todos los poderes públicos, se encuentren donde se encuentren y tengan el estatuto competencial que tengan.

El alcance de este artículo 4 y de esta sentencia del Tribunal constitucional no se aplica en la mayoría de los casos, por lo que el Patrimonio Histórico -especialmente el Arqueológico- no lo disfruta.

III. RECURSOS ACTUALES: PREVENTIVOS Y SANCIONADORES

En la actualidad existen dos tipos de medidas a las que se puede recurrir contra el expolio, las preventivas para que no ocurra, y las sancionadoras ante el hecho consumado.

A. MEDIDAS PREVENTIVAS:

Es evidente que son las que más nos interesan. La primera podría ser la dotación de medios adecuados para la elaboración de los inventarios y catálogos, tanto del Patrimonio Histórico, como del Arqueológico en particular, y tanto de lo ya conocido como de las zonas en las que se prevén hallazgos.

Estos inventarios son fundamentales para que pueda ponerse en práctica la segunda medida preventiva: la defensa y vigilancia del Patrimonio realizada por colectivos encargados de la defensa legal y la vigilancia. En la actualidad se dedican prácticamente a controlar el tráfico ilegal de bienes integrantes del PHE, y de las exportaciones ilícitas.

La tercera, se basa en conectar la protección del Patrimonio Arqueológico con la protección medioambiental. En España, la tradición de conservación de los paisajes o espacios naturales es casi tan antigua como la que afecta al P.H., con textos legales que se remontan al siglo XIX. Lo más reciente es la Ley 4/89 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna silvestre, que es el texto equivalente a la 16/85 en su referencia a la naturaleza.

Las dificultades de relacionar una Ley con la otra son evidentes. Se trata de dos temas desconectados que el mundo jurídico en general contempla y defiende por separado.

En 1985 se publicó una Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas en la que se planteaba la necesidad de evaluar las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. En la enumeración de los factores sobre los que los proyectos a evaluar podrían incidir, estaba el Patrimonio Cultural.

Entre 1986 y 1988 España publicó la normativa necesaria para el cumplimiento de esta Directiva: el Real Decreto de Evaluación de Impacto Ambiental, obliga a que, antes de la aprobación del proyecto de una tipificada serie de obras públicas, se realice un trabajo sobre el impacto ambiental que causa, con el fin de prevenirlo, modificando la obra para paliar sus efectos negativos o, simplemente, no ejecutándola:

la evaluación del impacto ambiental debe comprender, al menos, la estimación de los efectos sobre la población humana, la fauna, la flora, la vegetación, la gea, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje y la estructura y función de los ecosistemas presentes en el área previsiblemente afectada.

Asimismo, debe comprender la estimación de la incidencia que el proyecto, obra o actividad tiene sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español, sobre las relaciones sociales y las condiciones de sosiego público, tales como ruidos, vibraciones, olores y emisiones luminosas, y la de cualquier otra incidencia ambiental derivada de su ejecución.

Otra cuestión interesante es saber a qué tipo de obras se ha de aplicar la evaluación, se trata de obras, instalaciones o actividades que van desde las refinerías de petróleo a la minería, extracciones de áridos, pasando por la construcción de autopistas, autovías y líneas de ferrocarril.

La evaluación se concibe como un proceso que se inicia con la definición genérica del proyecto que se pretende realizar, y culmina con la Declaración de

Impacto que formula el órgano ambiental, en la que se recogen las condiciones que deben establecerse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales. Se realiza sobre la base de un estudio de impacto cuyo contenido se especifica y para cuya elaboración se cuenta con la máxima información que le será suministrada al titular del proyecto y responsable de la realización del estudio, por la Administración de Obras Públicas, que a su vez deberá reclamarla de personas, Instituciones cualificadas, y otras Administraciones...

Por lo que respecta al PA., la Administración son los Departamentos responsables de Cultura, estos facilitarían a los responsables de los proyectos los mapas con la señalización de los Yacimientos Arqueológicos declarados B.I.C. o Zonas Arqueológicas, así como los Yacimientos Inventariados -conocidos pero no declarados- y las "Zonas de protección o de reserva". Evidentemente, la obra proyectada no puede afectar a los primeros; ha de evitar o, en su caso, documentar a fondo los segundos y, por lo que respecta a las últimas, es necesario que existan equipos arqueológicos que vayan muy por delante de la obra en sí, para que, en caso de descubrir restos con la suficiente envergadura o importancia, el trazado o las características de la obra puedan corregirse para evitar su destrucción.

Con esto no quiero apoyar que todo resto debe conservarse, ya que eso sería absurdo, pero sí que todo debe documentarse/investigarse, porque todo elemento, por mínimo que sea, puede y debe encontrar su papel en el ciclo del conocimiento de la Historia.

El uso real de este instrumento para la protección efectiva del Patrimonio Arqueológico requiere, como en todos los casos analizados, una colaboración muy estrecha entre los Departamentos de Cultura y de Obras Públicas o Medio Ambiente, así como el desarrollo completo de la confección de las cartas arqueológicas de ambos tipos -de yacimientos existentes y de zonas de reserva-.

Salvo auténticas excepciones, esta colaboración no existe, no se han mecanizado las rutinas: algunos Departamentos de Cultura con personal especializado e interesado, con un esfuerzo individual, han conseguido establecer algún tipo de mecanismo que les permite conocer los proyectos y tomar parte activa en él.

Las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias, han dictado normas de evaluación del impacto ambiental de sus propias obras en sus territorios. Pero como las competencias en materia de Obras Públicas no están transferidas en su totalidad, en cualquier región puede darse y se dan en realidad

dos tipos de obras: las que dependen de la Administración General del Estado, cuyos estudios de impacto ambiental se realizan de acuerdo a unos procedimientos concretos, y las que dependen del Gobierno de la propia Comunidad, que se llevan a cabo según otras normas, aunque nunca muy diferentes a las primeras. Todo esto obliga, por lo que se refiere al Patrimonio Arqueológico objeto de nuestro interés, a que las/los gestoras/es del mismo trabajen en dos frentes muy distintos, procurando el cumplimiento de la normativa por lo que respecta a un Patrimonio no siempre conocido ni previsible como es el arqueológico. Es evidente que esta duplicación de frentes no hace más que complicar un asunto ya de por sí bastante complejo.

Ante la importancia de este tema, las nuevas Leyes de Patrimonio publicadas por el País Vasco, Andalucía, Cataluña y Galicia recogen la obligatoriedad del informe de Cultura en la tramitación de proyectos de obras, que se han de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y que afecten a bienes integrantes del patrimonio arqueológico.

En este campo concreto, hemos de recordar que el organismo encargado de establecer las correcciones de los proyectos es el de Política Ambiental. Como no existen en principio normas sobre la coordinación entre este Organismo y Cultura, todo parece depender de las buenas relaciones y voluntad.

La historia de esta exigencia es demasiado corta y su consideración en la legislación sobre el Patrimonio demasiado escasa, como para que podamos llegar a conclusiones claras sobre su efectividad. Lo cierto es que, por primera vez en la reglamentación española, el Patrimonio Arqueológico cuenta con una posibilidad de consideración y protección que compromete a poderes económicos de envergadura como el de las Obras Públicas. Aprovecharlo o no está en manos de las Administraciones de Cultura.

B. MEDIDAS SANCIONADORAS

Existen dos vías, la administrativa fundamentada en los textos de la Ley 16/85 y las de las Comunidades Autónomas, y la Penal, que lo hace en el Código Penal.

LA VÍA ADMINISTRATIVA

En todas las Leyes españolas vigentes sobre el Patrimonio Histórico -menos en la de Castilla/La Mancha que remite a la estatal- aparece una tipificación de infracciones contra el P, sus correspondientes sanciones y la tramitación que hay que seguir.

Vamos a examinarlas en lo relativo a lo que nos interesa: el Patrimonio Arqueológico.

La 16/85 contempla dos tipos de sanciones. Si el daño es valorable económicamente o si no lo es. En el primer grupo la sanción será del tanto al cuádruple de tal valor, en el segundo existen sanciones de hasta 10, 25 y 100 millones.

Como la enumeración de los tipos de faltas resultaría prolija, vamos a referirnos sólo a sus caracteres generales:

— Las multas menores son para los propietarios/as de un BIC arqueológico que no cumplan con sus deberes y también para el/la descubridor/a de bienes arqueológicos que NO comunique su hallazgo en los plazos y formas legisladas.

— Las multas medianas se dirigen ante todo a aquellos/as que realicen obras en BIC arqueológicos sin autorización, que incumplan lo establecido en los Planes Especiales, los/las que realicen excavaciones arqueológicas sin autorizar, o bien incumplan los términos en los que se les otorgó el permiso.

— Las multas mayores son para caso de derribos o destrucciones del Patrimonio.

LA VÍA PENAL

Aunque en todas las leyes se dice "salvo que constituya delito penal", antes de enumerar los tipos de daños y de multas, y aunque la Constitución Española se refiera explícitamente a este Código, la verdad es que en el Código Penal vigente la figura del expolio no existe y necesita ser muy expurgado para encontrar alguna vía adecuada.

En delitos de daño, hurto, robo, destrucción o deterioro, existe el agravante de que lo sustraído o dañado sean bienes del Patrimonio Histórico; sin embargo, la base para la aplicación de la pena es siempre el criterio de valor, con lo que tropezamos de nuevo con la cuestión de qué es lo que se valora.

En la última reforma del Código Penal se ha incluido un capítulo específico *De los delitos sobre el Patrimonio Histórico* que cuenta con dos artículos - Arts. 323 y 324- en los que se ha incluido el Patrimonio Arqueológico, ambos sancionan los daños que por dolo o imprudencia se hagan a yacimientos y bienes arqueológicos. Además de los delitos específicos sobre el patrimonio histórico, se ha introducido en otras medidas de protección a los bienes del patrimonio arqueológico: el hurto -Art. 235-, el robo -Art. 241-, apropiación indebida -Art. 253-... y sobre todo, las construcciones no autorizadas en Zonas Arqueológicas declaradas -Art. 319-.

De cualquier modo esta vía se utiliza poco, y los juristas no parecen muy proclives al uso de la vía penal para combatirlo.

PROPUESTAS

El Patrimonio Arqueológico se está jugando su existencia, cada día, en lo que se ha denominado tradicionalmente intervenciones no programadas. Para evitarlo, hay que conseguir que pasen a ser programadas o, al menos, tenidas en cuenta, tanto por las Administraciones correspondientes, como por los textos legales apropiados.

Una de las vías de solución sería la creación de una Comisión, en el seno del Consejo de Patrimonio Histórico -órgano coordinador de la política cultural entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas que ha tratado repetidamente este tema en sus reuniones sin obtener todavía ninguna conclusión- dedicada al estudio de la lucha efectiva contra el expolio, considerando este, al menos en principio, no como un mal exterior contra el que casi nada puede hacerse, sino como algo interno frente a lo que resultan posibles, e incluso no muy caras, un buen número de medidas.

La primera de ellas podría ser un trabajo de evaluación tanto cualitativa como cuantitativa de los agentes causantes del deterioro del Patrimonio y de valoración de los daños, con el fin de ordenar debidamente las medidas.

A partir de ese estudio, las siguientes medidas a tomar podrían ser:

1ª.-Educación. Inclusión en los currícula educativos de Primaria y Secundaria, de adecuadas nociones sobre la naturaleza de la Arqueología y del Patrimonio Arqueológico, la importancia social del Patrimonio Histórico y las medidas a tomar en el caso de observar una destrucción o cualquier otro caso de deterioro.

2ª.-Confeccionar y mantener al día las cartas arqueológicas con la inclusión en ellas de tres apartados: Zonas arqueológicas declaradas BIC, zonas inventariadas no declaradas y "zonas de sospecha o reserva arqueológica". A este respecto es importante recordar que la Ley 16/85, no incluye la necesidad de elaborar un Catálogo o Inventario de Bienes Inmuebles no declarados BIC, de forma que, o todos los yacimientos arqueológicos o "zonas de sospecha" son objeto de esa máxima declaración -lo que no parece muy viable- o estos inmuebles quedan desprotegidos. Ante esta ausencia, las Leyes de las Comunidades Autónomas ya publicadas, salvo la de Castilla-La Mancha, han introducido figuras intermedias.

3ª.-Inclusión de apartados específicos y bien desarrollados o reglamentados en las normas de planeamiento del suelo y en los proyectos de Impacto Ambiental, referidos al Patrimonio Arqueológico

como una parte peculiar del Patrimonio Histórico. Para conseguir este punto resulta necesaria una coordinación entre los diferentes departamentos implicados.

4ª.-Aprobación de un Reglamento de tenencia y uso de detectores de metales, con la prohibición expresa de su entrada en las Zonas arqueológicas declaradas BIC, en las inventariadas y en las "zonas de sospecha o reserva arqueológica".

5ª.-Valoración del daño en el Patrimonio Arqueológico, por parte de tasadores y jueces, no sólo de la pieza u objeto obtenido fraudulentamente, sino también del contexto arqueológico destruido en el curso de esa obtención.

6ª.-Reforma del Código Penal con la inclusión de una tipificación de los delitos contra el Patrimonio Histórico, especificando cuestiones propias del Patrimonio Arqueológico.

CONCLUSIONES

Bien, parece que una década después de las transferencias a las Comunidades Autónomas de las responsabilidades sobre la Gestión del Patrimonio Arqueológico, en la mayoría de los casos el ejercicio de esa responsabilidad se ha centrado en el control, más o menos estricto, de las intervenciones programadas.

Lejos del alcance de todo este esfuerzo quedan las otras intervenciones -las clandestinas y las provocadas por las obras públicas y privadas- y, sobre todo, el amplio y fundamental campo de la Gestión que incluye desde la educación hasta la presentación de los yacimientos excavados, pasando por una multitud de actividades que requieren la presencia activa de expertos/as en Arqueología y en Administración de recursos culturales, no sólo en los Departamentos de Cultura, sino también en los de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Cualquier intervención en el Patrimonio Arqueológico, incluso la más programada, significa destrucción; Cuando se realice, hay que tener en cuenta que se trata de una compleja labor que se inicia en el momento de solicitar la autorización y no termina hasta que los materiales y documentos están publicados y debidamente expuestos.

El verdadero peligro de expolio se encuentra en el desarrollo de obras públicas y privadas sin control arqueológico, así como -por supuesto en menor grado- en las actividades clandestinas. El hecho de que ninguno de esos capítulos haya reducido apenas su alcance destructivo en la última década, cuando parecía que la proximidad de los centros gestores al propio territorio y la multiplicación de puestos de

trabajo para expertas/os en gestión arqueológica conduciría esta cuestión por un camino diferente, tal vez se deba a que la lucha contra el expolio no ha sido objeto de un estudio profundo por parte de las/los responsables. La jurisprudencia creada sobre el tema sigue siendo escasa en la mayoría de las Comunidades Autónomas y en muchos casos contradictoria.

Sin embargo, existen algunos factores que podríamos tener en cuenta como positivos: la adhesión de España a la Unión Europea ha supuesto la aprobación y consideración de normativas que se refieren a la conservación y respeto por el medio ambiente y es precisamente en él -en el suelo- donde se encuentra la mayor parte de los elementos que componen el Patrimonio Arqueológico. Si pudiéramos aprovechar esta ocasión para incluirlos de forma efectiva y real y no sólo nominal en aquellas normativas, la situación comenzaría, sin duda, a modificarse.

Las medidas de protección o la gestión preventiva que se realice sobre el Patrimonio Arqueológico no pueden ser las mismas que las que resulten efectivas sobre un Patrimonio visible; han de estar ligadas al ordenamiento de los territorios y a las previsiones tomadas antes de cualquier obra. Así, parecería lógico que los/las gestores/as del Patrimonio Arqueológico estuvieran también -y tal vez en mayor número- en las oficinas de Urbanismo, de Obras Públicas o de Medio Ambiente o, al menos, que entre estas últimas y Arqueología existiera tanta conexión como la que ahora hay entre Arqueología y Cultura.

Ni la formación de los/las arqueólogos/as ni la infraestructura burocrática existente parecen suficientes o apropiadas para el establecimiento de esta conexión, que permitiría una verdadera y efectiva gestión preventiva del Patrimonio Arqueológico. Educación e infraestructuras burocráticas son dos elementos que han de modificarse para el diseño de nuevas estrategias que permitan salvaguardar algo del Patrimonio Arqueológico para generaciones futuras, minimizando el número de intervenciones/destrucciones y gestionando los recursos arqueológicos con el mismo cuidado que cualquier otro tipo de recurso escaso y preciado.

BIBLIOGRAFÍA

- BENÍTEZ DE LUGO, L. SANCHEZ-SIERRA, A.E.
1995 "El furtivismo arqueológico. Consideraciones legales y científicas sobre los hallazgos arqueológicos". *Boletín Informativo del I.A.P.H.* nº 12: 38-43.
- COBACHO GÓMEZ, CONCEPCIÓN
1992 Medidas de intervención en el Patrimonio Arqueológico previstas en los planes urbanísticos. *Actas de las Jornadas Internacionales de Arqueología de Intervención, San Sebastián, 1991.*: 87-95.
- COSTALES GARCÍA, M^a TERESA Y GARCÍA VÁZQUEZ, MÓNICA
1995 Arqueología y enseñanza media. Otra experiencia positiva. *Revista de Arqueología* nº 169: 6-9.
- DONES, X. REVILLA, V.
1989 Patrimonio arqueológico y obras públicas: dos realidades enfrentadas. *Revista del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura y Baleares* nº 11: 42-51.
- FERNÁNDEZ OCHOA, CARMEN ET ALII
1990 Arqueología. Enseñar desde las raíces de la Historia. *Apuntes del Instituto de Estudios Pedagógicos de Somosiaguas*, 50. Narcea Ediciones. 64 pp. Madrid.
- GONZALEZ, MATILDE; AMADO, J. PRIETO, PILAR
1995 Control arqueológico de obras de trazado lineal: trabajos previos de la gasificación de Galicia. *Actas del XXII Congreso Nacional de Arqueología*: 21-28.
- QUEROL, M. ANGELES
1993 Las grandes obras públicas y el inventario de yacimientos arqueológicos. *Actas de la Reunión sobre Inventarios y Cartas Arqueológicas, Soria 1991*: 117-124.
1995 Intervenciones y destrucciones: el control de las actividades arqueológicas. *Anabad* 95-3.
- TALLÓN NIETO, M^a JESÚS
1993 Control del Impacto Arqueológico de obras de iniciativa pública en Galicia. *Actas de la Reunión sobre Inventarios y Cartas Arqueológicas, Soria 1991*: 125-134.